

NBS/PVE/HES/DMA/PLM/SCB



**APRUEBA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CLASES PRESENCIALES Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0664**

**SANTIAGO, 14 NOV 2022**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 1.400 del 29 de septiembre de 2022, del Ministerio de Salud, que establece Plan "Seguimos Cuidándonos"; en el Dictamen N° 3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022 que aprueba orientaciones para el reencuentro educativo para sostenedores y comunidades educativas o la que en el futuro la reemplace; en las Resoluciones Exentas N° 302, de fecha 29 de abril de 2022, y N° 367, de fecha 08 de junio de 2022, que aprueban Circulares que imparten instrucciones a establecimientos educacionales de niveles básico y medio, la primera, y parvulario, la segunda, en el contexto de la pandemia por Covid-19; en la Resolución Exenta N° 137, de fecha 07 de febrero de 2022, que prorroga efecto de dictámenes N° 54 y N° 55 de la Superintendencia de Educación para el año escolar 2022; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en la Resolución Exenta RA N° 120336/7/2022 en relación con los artículos 79 y 80 en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

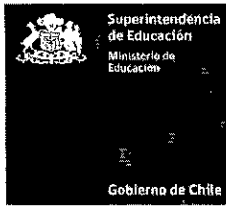
1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la Republica por intermedio del Ministerio de Educación".

2. Que, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.529, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal, y respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.
4. Que, en virtud del artículo 9 de la Ley N°20.832, los establecimientos de educación parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N°20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización para funcionar;
5. Que, a su vez, la misma Ley N°20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) a los establecimientos de educación parvularia que, a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban en funcionamiento;
6. Que, por otra parte, el Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. El ejercicio de aquellos derechos se inspira en una serie de principios, entre los que se cuenta el de flexibilidad, que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.
7. Que, en este contexto normativo y con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19, el Ministerio de Salud, por medio del Decreto N° 4, de 2020, declaró el estado de alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorgó facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus.
8. Que, el citado Ministerio a través de Resolución Exenta N° 180, de su Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país. Dicha resolución fue prorrogada y actualizada constantemente por la autoridad sanitaria a través de las Resoluciones N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020; y N° 43, de 15 de enero, N° 76, del 28 de enero, N° 133, de 10 de febrero, N° 143, de 20 de febrero, N° 644, de 15 julio, y N° 740 de 14 de agosto, la N° 994 de 01 de octubre y sus modificaciones, todas del año 2021.

9. Que, el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, por lo que la autoridad sanitaria, así como también la educativa, han debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país.
10. Que, sobre último aspecto, el proceso de vacunación nacional ha favorecido un escenario propicio para que los establecimientos educacionales puedan adecuarse a esta nueva realidad e instar a la realización de actividades y clases presenciales, según les permita la situación sanitaria.
11. Que, conforme se ha ido controlando la situación de pandemia por COVID-19, tanto la autoridad sanitaria como la educativa, han dispuesto el regreso a las clases presenciales para el año 2022 en todo el país. Así lo expresa la Resolución N° 494 de 12 de abril 2022 del Ministerio de Salud, que excluye de las regulaciones de distanciamiento físico entre personas, a las personas que se encuentren en una sala de clases de un establecimiento educacional, los que se regirán por normas complementarias dictadas al efecto. Así también lo hizo el Ministerio de Educación, en febrero de 2022, al emitir el "Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias" y las "Orientaciones para el reencuentro educativo" de marzo de 2022.
12. Que, a su vez, con el objeto de considerar la realidad de cada establecimiento educacional y de manera de asegurar las condiciones de higiene y seguridad que permitan que los y las estudiantes asistan a clases en forma simultánea todos los días y en jornada regular<sup>1</sup>, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022, aprobó las "Orientaciones para el reencuentro Educativo para sostenedores y comunidades educativas"<sup>2</sup> como nuevas orientaciones en el marco del inicio del año escolar y académico 2022.
13. Que, con la misma finalidad, la Superintendencia de Educación, mediante la Resolución Exenta N°302, impartió instrucciones para la realización de actividades y clases presenciales para el año escolar 2022 en los establecimientos educacionales del país, tanto públicos como privados, con Reconocimiento Oficial del Estado. Estas instrucciones también fueron impartidas para los establecimientos de educación parvularia con reconocimiento oficial, autorización de funcionamiento o en periodo de adecuación, a través de la Resolución Exenta N°367, de fecha 08 de junio de 2022.
14. Que, en razón del escenario epidemiológico actual, la autoridad sanitaria ha estimado factible reducir las medidas sanitarias, conforme se expresa en la Resolución Exenta N° 1.400, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública, la que respecto de establecimientos educacionales se remite a las instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.
15. Que, por lo anterior, el Ministerio de Educación actualizó el "Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos educacionales" en el mes de septiembre de 2022, con el objeto de avanzar hacia un mejor escenario para las y los estudiantes y personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales, eliminando las restricciones de aforos en todos los espacios dentro de los establecimientos educacionales, así como el uso obligatorio de mascarillas en la educación parvularia, básica y media, a partir del 01 de octubre de 2022.
16. Que, en razón de las adecuaciones señaladas y con el objeto de contar con un instrumento refundido, actualizado y sistematizado para todos los establecimientos

<sup>1</sup> Es aquella autorizada por la resolución que otorga el Reconocimiento Oficial.

<sup>2</sup> Estas orientaciones se encuentran disponibles en el sitio web <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesReencuentroEducativo.pdf>



educacionales, es necesario dictar una nueva Circular que permita a las comunidades educativas conocer las últimas indicaciones de la autoridad sobre la pandemia Covid-19, sin desatender el desafío permanente de nuestros establecimientos educacionales y jardines infantiles de tomar los resguardos para continuar con la promoción de las medidas de seguridad e higiene al interior de sus locales escolares.

## **RESUELVO:**

**1°.** - **APRUÉBASE**, la Circular que imparte instrucciones dirigidas a todos los establecimientos educativos que imparten los niveles de educación parvularia, básica y/o media del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en periodo de adecuación<sup>3</sup> y a sus equipos directivos, para la realización de actividades y clases presenciales, cuyo texto es el siguiente:

### **I. INTRODUCCIÓN**

A partir del mes de diciembre de 2019 se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Dicha situación dio lugar a la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe mediante el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo de 2020. Asimismo, mediante el Decreto N° 107, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2020, se declararon como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad COVID-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

Posteriormente, por medio de Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus, el que se ha prorrogado a la fecha mediante diversos decretos.

En este contexto, los establecimientos educacionales han debido adoptar una serie de medidas de carácter extraordinario con el objeto de velar por la continuidad en la prestación del servicio educativo, con pleno resguardo de los derechos a la seguridad y a la salud de todos los miembros de las comunidades educativas.

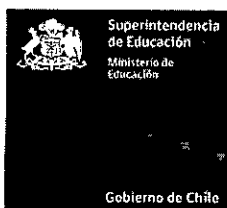
A través de la presente circular se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en periodo de adecuación, e impartan los niveles de educación parvularia, básica y/o media, respecto de la elaboración, difusión e implementación de medidas especiales relacionadas con la seguridad y protección de la salud, la promoción de la buena convivencia escolar y la adaptación de las medidas contenidas en los protocolos de su Reglamentos Internos, para la realización de actividades y clases presenciales, en conformidad a lo dispuesto en la normativa educacional y sanitaria vigente.

### **II. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **A. FUENTES NORMATIVAS**

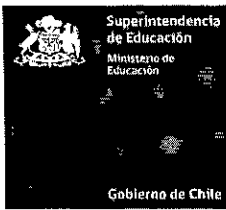
---

<sup>3</sup> Plazo dispuesto por el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.832.

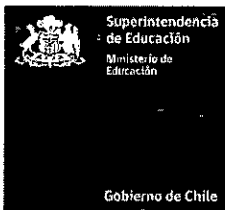


Por fuentes normativas se entienden aquellas normas de rango constitucional o legal, reglamentarias e instrucciones de carácter general, que fueron utilizadas, consultadas o consideradas, para la construcción de la presente circular:

1. Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR).
2. Decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969.
3. Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención de Derechos del Niño).
4. Decreto, N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización (LSAC).
6. Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
7. Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
8. Ley N° 20.835, de 2015, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales.
9. Ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública (Ley NEP).
10. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación o LGE).
11. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones).
12. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente).
13. Decreto Supremo N° 315, de 2010, Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media (Reglamento de los requisitos del RO).
14. Decreto Supremo N°128, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.



15. Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales y deroga el Decreto N° 462, de 1983.
16. Decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
17. Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
18. Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
19. Resolución Exenta N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular sobre Reglamentos Internos en los niveles de educación básica y media.
20. Resolución Exenta N° 860, de 26 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.
21. Resolución Exenta N° 567 de 16 de agosto de 2021, que fija texto actualizado, refundido, coordinado y sistematizado de la circular normativa aplicable a los establecimientos de educación parvularia sujetos a período de adecuación y deja sin efecto Resolución Exenta N° 381, del 19 de mayo de 2017 y Resolución Exenta N° 980, de 28 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 624, de 7 de octubre de 2022, todas de la Superintendencia de Educación.
22. Dictámenes N° 53, 54 y 55, todos del año 2020, y N° 63, de 2022, de la Superintendencia de Educación.
23. Dictamen N° 51, de 2019, de la Superintendencia de Educación, que reconsidera el dictamen N° 34, sobre los elementos que confirman un establecimiento de educación parvularia.
24. Dictamen N° 57, de 2020, de la Superintendencia de Educación, sobre la aplicación de las normas generales contenidas en el Título Preliminar del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, a los establecimientos de educación parvularia que se encuentren en el período de adecuación dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832.
25. Oficio Ordinario N° 540, de fecha 17 de marzo de 2020, del Superintendente de Educación.
26. Resolución Exenta N° 1.400 del 29 de septiembre de 2022, del Ministerio de Salud.
27. Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación que aprueba orientaciones para el reencuentro educativo para sostenedores y comunidades educativas.
28. Resolución Exenta N° 137, de 07 de febrero de 2022, que prorroga efectos de los dictámenes 54 y 55, de la Superintendencia de Educación para el año escolar 2022.



## **B. ALCANCE**

Estas instrucciones están dirigidas a todos los establecimientos educativos que impartan los niveles de educación parvularia, básica y/o media del país en sus distintas modalidades, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, Autorización de Funcionamiento o se encuentren en periodo de adecuación<sup>4</sup>.

## **C. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CLASES PRESENCIALES.**

En atención a que el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, la autoridad sanitaria y educativa han debido revisar y actualizar constantemente las medidas que han adoptado en relación a la prestación del servicio educativo en los distintos territorios del país; con el objetivo de compatibilizar siempre la mantención de nuestros/as párvulos y estudiantes en el sistema educativo y propiciar su interacción en un ambiente de seguridad e higiene adecuado, que resguarde, ante todo, su salud y bienestar integral.

En este contexto, la Resolución Exenta N° 1.400 del 29 de septiembre de 2022, del Ministerio de Salud, que establece el Plan “Seguimos Cuidándonos” actualizó una serie de medidas sanitarias por brote Covid-19, entre las que se cuentan la especificada en su numeral 15, que obliga a los establecimientos educacionales a cumplir con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, para asegurar el adecuado funcionamiento de las unidades educativas o, en su defecto, las medidas sanitarias dispuestas en dicha resolución.

De acuerdo a ello, el Ministerio de Educación, actualizó su “Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica”, orientando al sistema educativo en la adopción de nuevas disposiciones dirigidas a resguardar la integridad de todos los miembros de sus comunidades educativas y con ello garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las mejores condiciones de salud, seguridad y bienestar, así como una atención de calidad y el desarrollo integral de las y los párvulos y estudiantes, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 10 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación (LGE), que establece el deber general del sostenedor de garantizar la continuidad del proceso educativo.

Conforme a lo anterior, los establecimientos educacionales deberán aplicar las Orientaciones para el Reencuentro Educativo del nivel respectivo, considerando la realización de las actividades y clases presenciales y ocupándose de la protección de todos los integrantes de sus comunidades educativas, de acuerdo a sus contextos y situaciones locales; lo que requiere el diseño y planificación de las acciones que resguarden la equidad educativa.

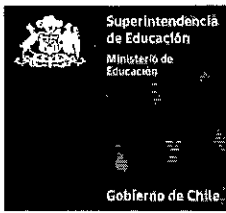
## **D. PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN LA NORMATIVA EDUCACIONAL QUE DEBEN ORIENTAR LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN PARA RETORNAR A LAS CLASES PRESENCIALES, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CIRCULAR.**

### *1. Dignidad del ser humano*

El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la CPR, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Téngase presente que las disposiciones referidas a obligaciones propias del Reconocimiento Oficial, de la Autorización de Funcionamiento, o del periodo de adecuación, sólo serán exigibles a los establecimientos que cuentan con tal certificación/autorización.

<sup>5</sup> Artículo 3°, letra n), Ley General de Educación.



La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

## 2. *Interés superior del niño, niña y adolescente (NNA).*

Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de un concepto que se aplica en todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan y deben tomar decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes.

En él se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo a su edad, grado de madurez y de autonomía.

La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3, inciso 1º, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial al interés superior del niño en todas las medidas concernientes a ellos.

Así, la evaluación del interés superior del niño por parte de la autoridad educativa deberá realizarse caso a caso, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de cada niño, niña y adolescente, o un grupo de éstos, entendiendo que éstas se refieren a sus características específicas, como la edad, el género, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, entre otras.

La protección del referido principio incumbe no sólo a los padres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada<sup>6</sup>.

En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado a los y las párvulos y estudiantes, dado no sólo por su condición de niño o niña, sino también por el objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico de los y las párvulos y estudiantes.

En suma, el interés superior del niño/a constituye el eje rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo que siempre deberá respetarse y considerarse al momento de adoptar medidas que afecten a párvulos y estudiantes.

## 3. *No discriminación arbitraria*

El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley establecida en el artículo 19 N° 2, de la Constitución Política de la República (CPR), conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad pueden establecer diferencias arbitrarias.

---

<sup>6</sup> Artículo 3, inciso 3º, de la Convención de los Derechos del Niño.



Luego, para determinar los alcances de este principio, y su potencial expresión en los establecimientos educacionales, es preciso establecer previamente qué se entiende por discriminación arbitraria.

La Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.<sup>7</sup>

En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión<sup>8</sup>, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de las/os párvulos y estudiantes; del principio de diversidad<sup>9</sup>, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad<sup>10</sup>, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

La Ley General de Educación consagra el derecho de los y las niños, niñas y estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente<sup>11</sup>, prohíbe a los sostenedores discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa<sup>12</sup>, y obliga a resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el proyecto educativo<sup>13</sup>.

#### 4. *Autonomía*

El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos de educación. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan<sup>14</sup>.

#### 5. *Diversidad*

El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes<sup>15</sup>.

#### 6. *Responsabilidad*

Es deber de toda la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación<sup>16</sup>, lo que supone que todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes.

<sup>7</sup> Artículo 2 de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

<sup>8</sup> Artículo 3, letra k), de la Ley General de Educación.

<sup>9</sup> Artículo 3, letra f), de la Ley General de Educación.

<sup>10</sup> Artículo 3, letra m), de la Ley General de Educación.

<sup>11</sup> Artículo 10, letra a), de la Ley General de Educación.

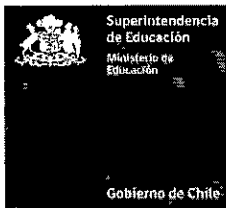
<sup>12</sup> Artículo 11 de la Ley General de Educación.

<sup>13</sup> Artículo 46, letra b), de la Ley General de Educación.

<sup>14</sup> Artículo 3, letra e), de la Ley General de Educación.

<sup>15</sup> Artículo 3, letra f), de la Ley General de Educación.

<sup>16</sup> Artículo 19 N° 10 inciso final, Constitución Política de la República.



El sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en la relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos<sup>17</sup>.

Son deberes comunes de los sostenedores, estudiantes, madres, padres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación; y, respetar el Reglamento Interno, el proyecto educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.

Con todo, las entidades sostenedoras son las responsables del correcto funcionamiento del establecimiento educacional<sup>18</sup>, así como de la seguridad de sus párvulos y estudiantes.

### *7. Flexibilidad*

El sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos<sup>19</sup>.

Los establecimientos deben estar preparados para adaptarse en caso de concurrir en el contexto sanitario alguna circunstancia calificada por la autoridad, de manera de velar por mantener la continuidad de los aprendizajes de los y las párvulos y estudiantes, en las circunstancias que aquellos determinen, de acuerdo a la normativa vigente.

La realidad de nuestro país es diferente en cada una de las regiones y entendemos la importancia de poder adaptarnos a ellas. Para ello los establecimientos cuentan con autonomía para definir las estrategias que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas respetando la normativa educacional vigente

### *8. Equidad*

Los establecimientos educacionales son un espacio de protección y seguridad para los/as párvulos y estudiantes, que permiten el desarrollo social e intelectual de éstos/as. De acuerdo a ello, ya sea en modalidad de actividades o clases presenciales o remotas, el sistema educativo debe propender a asegurar que todos los párvulos y estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

## **E. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CLASES PRESENCIALES.**

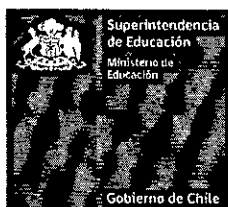
El estudio del ordenamiento jurídico efectuado a partir del modelo de fiscalización con enfoque en derechos y libertades fundamentales<sup>20</sup>, ha permitido identificar en la normativa educacional vigente, los derechos y bienes jurídicos contenidos en ésta, vinculados en general, a la obligación que pesa sobre todos los establecimientos educacionales del país, de cumplir con

<sup>17</sup> Artículo 3, letra g), de la Ley General de Educación.

<sup>18</sup> Artículo 46, letra a) de la Ley General de Educación.

<sup>19</sup> Artículo 3, letra i) del DFL N° 2/2009, del Ministerio de Educación.

<sup>20</sup> Este modelo establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores del contexto escolar, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua, instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

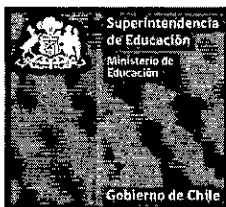


los requisitos para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado o la autorización de funcionamiento para establecimientos de educación parvularia, según sea el caso.

En el marco de esta Circular, los principales derechos y bienes jurídicos involucrados, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	<b>Bien Jurídico</b>	<b>Contenido<sup>21</sup></b>
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva.	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
A no ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	El sistema educacional propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de la comunidad educativa.
A conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	La ley faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
A ser informados	Información y Transparencia	En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.
Al respeto a la integridad física, psicológica y moral de todos los miembros de la comunidad educativa.	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a párvulos y estudiantes desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presenten riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
	Buena convivencia escolar	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.

<sup>21</sup> Resolución Exenta N° 137 de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.



Ser escuchados y a participar del proceso educativo	Participación	La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.
---	---------------	--

### III. CONTENIDO NORMATIVO.

#### A. OBLIGACIONES RELACIONADAS, EN FORMA PRINCIPAL, CON EL RESGUARDO AL DERECHO DE RESPETAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y A SER INFORMADOS.

Considerando la importancia de la presencialidad en el desarrollo de los aprendizajes y el bienestar integral de los párvulos y los y las estudiantes, los establecimientos educacionales deberán realizar sus actividades y clases presenciales, siendo su asistencia obligatoria. Los establecimientos educacionales deberán garantizar en todo momento la adecuada prestación del servicio educativo, así como las condiciones sanitarias, de manera de resguardar la salud y seguridad de los y las párvulos, estudiantes y sus comunidades educativas.

El funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, deberá cumplir con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por la autoridad sanitaria y de educación.

##### 1. DISTANCIA FÍSICA Y AFOROS.

Considerando que más del 80% de los y las párvulos y estudiantes de educación parvularia, básica y media (entre NT1 y IV medio) se encuentran con su esquema de vacunación completo<sup>22</sup>, se eliminan las restricciones de aforos en todos los espacios dentro de los establecimientos educacionales, propiciando el distanciamiento en las actividades cotidianas siempre que esto sea posible.

##### 2. MEDIDAS SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Será responsabilidad de los sostenedores de establecimientos educacionales, la implementación de las medidas sanitarias que buscan prevenir el contagio en la realización de actividades y clases presenciales al interior de los establecimientos. Para tales efectos, los sostenedores deberán aplicar las medidas sanitarias dispuestas en el "Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos educacionales" del Ministerio de Educación o el que en el futuro lo reemplace.

Estas medidas son las siguientes:

**2.1. Uso de mascarillas.** Los establecimientos de educación parvularia, básica y media no podrán exigir el uso de mascarillas a los y las párvulos y estudiantes, así como tampoco a los miembros de su comunidad educativa.

La decisión de utilizarlas al interior de los recintos educacionales será de exclusiva responsabilidad de la familia o apoderado/a de cada niño, niña o adolescente, no pudiendo el establecimiento negar tal posibilidad u obstaculizar su uso. El uso de las

<sup>22</sup> Nuestro país cuenta con un esquema de vacunación aprobado para ser administrado en la población a partir de los 3 años de edad, de manera que los y las párvulos de los niveles de sala cuna y medio menor no cuentan con vacunación, lo que no impide a la reanudación de actividades presenciales también en estos niveles, en los que la interacción pedagógica presencial cumple un rol fundamental tanto para el bienestar integral de los/as párvulos, como para su aprendizaje y desarrollo.

mascarillas se encontrará supeditado a las recomendaciones e instrucciones que la autoridad sanitaria competente entregue, de modo tal que esta circunstancia pudiere variar en razón de las exigencias que aquella autoridad estime necesarias para resguardar la salud de las comunidades educativas.

2.2. Ventilación de espacios. Se deberá favorecer la ventilación permanente de las aulas y espacios comunes, manteniendo abierta al menos una ventana o puerta.

Donde sea posible, se recomienda mantener ventilación cruzada, con puertas y ventanas enfrentadas, abiertas en forma permanente, para generar corrientes de aire que permitan su circulación.

En aquellos casos en que no sea posible realizar la ventilación cruzada por razones climáticas o problemas de infraestructura, se debe ventilar cada 30 minutos por un período de 10 minutos, verificando que el aire se está renovando<sup>23</sup>.

Con la finalidad de favorecer la ventilación natural en días de frío o calor, los establecimientos educacionales podrán flexibilizar el uso de uniforme escolar<sup>24</sup>.

Los establecimientos educacionales en ningún caso podrán sancionar a los y las párvulos y estudiantes con la prohibición de ingresar al establecimiento, la suspensión o la exclusión de actividades educativas por incumplimiento al uso del uniforme escolar<sup>25</sup>.

2.3. Limpieza y desinfección periódica de superficies, con productos certificados. Para tales efectos, es necesario considerar lo dispuesto en el Numeral 3 del presente Título.

2.4. Lavado frecuente de manos y uso de alcohol gel. Los establecimientos deberán contar con jabón y agua potable en los recintos destinados a servicios higiénicos. A su vez, deberán disponer de soluciones de alcohol gel en los recintos docentes (aulas, salas de actividades, biblioteca, talleres y laboratorios) y pasillos del establecimiento educacional, todos insumos necesarios para que se puedan llevar a cabo rutinas frecuentes de lavado de manos, resguardando, especialmente en el nivel parvulario, que los niños y niñas no ingieran estos productos.

2.5. Recomendaciones generales. En conjunto con las disposiciones descritas anteriormente, se recomienda la implementación de las siguientes medidas complementarias:

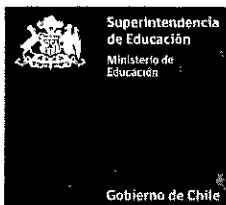
- Sugerir a las y los apoderados estar alerta diariamente ante la presencia de síntomas de COVID-19. Si algún síntoma respiratorio sugiere COVID-19, no debe enviar al párvulo o estudiante al establecimiento hasta ser evaluado por un o un profesional de la salud.
- Seguir el protocolo de transporte escolar, que incluye mantener una lista de pasajeros y la ventilación constante. No es obligatorio el uso de mascarillas.

---

<sup>23</sup> Esta acción no requerirá necesariamente la evacuación de las salas de clases o actividades, en el evento en que, por horario, deba realizarse en horas lectivas, sino que basta que se abran las vías de acceso por el tiempo especificado en el presente instrumento.

<sup>24</sup> La flexibilidad en el uso del uniforme escolar podrá ser acordada por las comunidades educativas, en los mismos términos que se discute el uso obligatorio del uniforme escolar, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 1 del Decreto N° 215, de 2009, del Ministerio de Educación.

<sup>25</sup> Artículo 3 del Decreto N° 215, de 2009, del Ministerio de Educación, y Capítulo V, numeral 5.5 de la Circular N° 482, de esta Superintendencia de Educación.



- Realizar actividades físicas en lugares ventilados o al aire libre cuando sea posible.

### 3. MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

Todos los establecimientos educacionales deben aplicar medidas de limpieza y desinfección, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

El proceso de limpieza se realizará removiendo la materia orgánica e inorgánica de las superficies, usualmente por fricción, con la ayuda de detergentes o jabón, y enjuagando posteriormente con agua para eliminar la suciedad por arrastre.

La desinfección de superficies limpias deberá hacerse con productos desinfectantes<sup>26</sup>, a través del uso de rociadores, toallas, paños de fibra o microfibra o trapeadores, entre otros métodos.

Cuando se utilizan productos químicos para la limpieza, es importante mantener una adecuada ventilación de los espacios (por ejemplo, abrir las ventanas, si ello es factible) para proteger la salud del personal de limpieza y de los miembros de la comunidad educativa.

Para efectuar la limpieza y desinfección se debe privilegiar el uso de utensilios desechables. En el caso de utilizar utensilios reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse con los productos dispuestos para ello.

En el caso de limpieza y desinfección de textiles, como cortinas, se recomienda lavar con un ciclo de agua caliente (90°C) y agregar detergente para la ropa.

Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios con alta frecuencia, como lo son: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, entre otras.

Se debe crear una rutina de limpieza y desinfección de los objetos que son frecuentemente manipulados. Ante cualquier contagio, brote o sospecha de contagios el establecimiento debe ser completamente sanitizado y de manera inmediata.

Los establecimientos educacionales deberán contar con los materiales necesarios de limpieza y de protección personal, siendo indispensables los siguientes:

- Artículos de limpieza:
  - Jabón
  - Dispensador de jabón
  - Papel secante en rodillos
  - Dispensador de papel secante en rodillos
  - Paños de limpieza
  - Envases vacíos para realizar diluciones de productos de limpieza y desinfección
  - Productos desinfectantes

<sup>26</sup> En relación al desinfectante, es importante señalar que el protocolo de desinfección del MINSAL tiene una leve orientación a privilegiar el uso del cloro doméstico, ya que habitualmente, es un producto de fácil acceso.

La concentración de Hipoclorito de Sodio del cloro comercial varía, por lo tanto, es muy importante observar la concentración que se señala en la etiqueta del envase.

Habitualmente el cloro comercial bordea el 5%.

Si se requiere utilizar otro desinfectante ya sea de uso doméstico o industrial, se debe asegurar que esté registrado en ISP y se deben seguir las recomendaciones de uso definidas por el fabricante y ratificadas por el ISP en el registro otorgado, las cuales están en la etiqueta y que indican la dilución que se debe realizar para la desinfección de superficies.

- Soluciones de hipoclorito de sodio al 5%
  - Alcohol gel
  - Dispensador de alcohol gel
  - Alcohol etílico al 70% (para limpieza de artículos electrónicos: computadores, teclados, etc.)
  - Otros desinfectantes según especificaciones del Instituto de Salud Pública.
- Artículos de protección personal:
- Mascarillas
  - Guantes para labores de aseo desechables o reutilizables, resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos)
  - Cofia (personal manipulador de alimentos)
  - Delantal para las damas y cotona para los varones (personal manipulador de alimentos)
  - Botas antideslizantes (personal manipulador de alimentos)
  - Botiquín básico: termómetros, gasa esterilizada, apósitos, tijeras, cinta adhesiva, guantes quirúrgicos, mascarillas, alcohol gel, vendas, tela en triángulos para hacer diferentes tipos de vendajes, parches curitas.

Las entidades sostenedoras deben asegurar rutinas de limpieza y desinfección de los recintos educacionales a su cargo, identificando que éstas se realicen frecuentemente, al menos, una vez finalizada la jornada diaria y otra entre la jornada de mañana y tarde, en caso de contar con dos jornadas. Con este propósito, el sostenedor debe designar a un encargado/a responsable de estas labores, estableciendo un sistema de reemplazo en caso de que la persona contratada para realizar las labores de limpieza y desinfección se ausente del establecimiento por licencia u otro motivo. De esta forma, la ausencia de personal de servicio en ningún caso será causal para la suspensión de las clases o actividades presenciales en el establecimiento.

Estas rutinas son adicionales a las mencionadas para los recintos destinados a la alimentación.

Estas medidas, o las que en el futuro las complementen o reemplacen, deberán aplicarse con materiales que el establecimiento ponga a disposición para estos fines<sup>27</sup>.

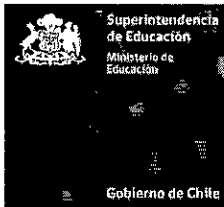
Si bien todas estas medidas constituyen una base de actuación en la prevención que los establecimientos educacionales deben cumplir, cada uno de ellos podrá implementar adicionalmente otras medidas específicas, acordes a su realidad y necesidades. Todas las medidas sanitarias y de limpieza y desinfección deberán constar en un documento aprobado por la Dirección del establecimiento e informado a la comunidad educativa. Una vez aprobadas serán obligatorias para las comunidades educativas y su aplicación podrá ser objeto de fiscalización por esta Superintendencia.

#### 4. PROTOCOLO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INVESTIGACIÓN DE BROTES Y MEDIDAS SANITARIAS.

Ante la aparición de casos de COVID-19 dentro de los establecimientos educacionales se deberá aplicar el "Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias", de septiembre de 2022, al cual se hace referencia en el "Protocolo medidas

---

<sup>27</sup> Además de los fondos que entregue el Ministerio de Educación, en los casos que corresponda, para la compra de elementos de protección personal, se debe tener presente que la Resolución Exenta N° 137, de 07 febrero de 2022, de esta Superintendencia de Educación, prorroga los efectos de los dictámenes N° 54 y N° 55, para el año escolar 2022, por lo que es posible utilizar la Subvención Escolar Preferencial para financiar las medidas que se indica en dichos dictámenes.



sanitarias y vigilancia epidemiológica, para establecimientos educacionales” del Ministerio de Educación o el que en el futuro lo reemplace.

Este protocolo, elaborado a partir de lo indicado por el Ministerio de Salud, distingue los conceptos para los diferentes casos de COVID-19 así como su vigilancia epidemiológica. Los establecimientos educacionales deberán considerar las siguientes medidas, de acuerdo a los escenarios que a continuación se describen.

a. Caso sospechoso.

- Persona que presenta un cuadro agudo con al menos un síntoma cardinal<sup>28</sup> o al menos dos casos de los síntomas restantes (se considera un síntoma, un signo nuevo para la persona y que persiste por más de 24 horas).
- Persona que presenta una infección aguda respiratoria grave que requiere hospitalización.

Medidas y conductas:

- Realizarse un test PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado.
- No asistir al establecimiento educacional hasta tener el resultado negativo del test.

b. Caso confirmado.

- Persona con una prueba de PCR para Sars-Cov-2 positiva.
- Persona que presenta una prueba de detección de antígenos para Sars-Cov-2 positiva, tomada en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria o entidad delegada para la realización de este test.

Si una persona resulta positiva a través de un test doméstico de antígeno (no de anticuerpos) realizado fuera de la red de laboratorios acreditados por la SEREMI de Salud, debe seguir las mismas instrucciones respecto a días de aislamiento. Se recomienda realizar un test PCR dentro de un centro de salud habilitado.

Medidas y conductas:

- Dar aviso inmediato al establecimiento educacional, el cual deberá informar a los y las apoderados/as del curso o grupo para que estén alerta a la presencia de nuevos síntomas en otros miembros de la comunidad educativa. Quienes presenten síntomas, se deben realizar un PCR o un test de antígeno y permanecer en el hogar hasta la entrega de resultados.
- Mantener aislamiento por 5 días desde la aparición de los síntomas. Los casos asintomáticos terminan su aislamiento 5 días después de la toma de la muestra.

c. Persona en alerta Covid-19.

- Persona que pernocta o ha estado a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de mascarilla, de un caso probable o confirmado sintomático desde 2 días antes y hasta 5 días después del inicio de síntomas del caso o de la toma de muestra.

Medidas y conductas:

---

<sup>28</sup> Síntomas cardinales: fiebre (desde temperatura corporal de 37,8° Celsius), pérdida brusca y completa del olfato (anosmia) y pérdida brusca o completa del gusto (ageusia).

Síntomas no cardinales: tos o estornudos, congestión nasal, dificultad respiratoria (disnea), aumento de la frecuencia respiratoria (taquipnea), dolor de garganta al tragar (odinofagia), dolor muscular (mialgias), debilidad general o fatiga, dolor torácico, calosfríos, diarrea, anorexia, náuseas o vómitos, dolor de cabeza (cefalea).



- Se recomienda realizar un examen confirmatorio por PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria dentro de los 2 primeros días desde el contacto con el caso. Si no presenta síntomas, continúa asistiendo al centro educativo.
- Si la persona presenta síntomas, debe realizarse un examen de inmediato y esperar el resultado (caso sospechoso de COVID-19)
- Poner atención a la aparición de síntomas hasta 5 días desde el último contacto con el caso.

d. Contacto estrecho.

- Las personas consideradas contacto estrecho serán definidas solo por la autoridad sanitaria en caso de confirmarse un brote, y la misma determinará si se cumplen las condiciones para ser catalogado como tal. No se considerará contacto estrecho a una persona durante un periodo de 90 días después de haber sido un caso confirmado.

e. Alerta de brote.

- Se considerará una alerta de brote si en un establecimiento hay 3 o más casos confirmados en un grupo o curso en un lapso de 7 días; o 7 casos o más en el establecimiento educativo (distintos grupos o cursos) en un lapso de 7 días.

Medidas y conductas:

- La dirección del establecimiento deberá informar a la respectiva autoridad sanitaria regional, para que la SEREMI de Salud evalúe la situación y pueda establecer medidas a partir de criterios y variables preestablecidas, que son recogidos en la comunicación entre el centro educativo y la SEREMI de Salud.

Es importante considerar que si uno o más párvulos o estudiantes comienzan con síntomas<sup>29</sup> estando presentes en el establecimiento educacional, deberán permanecer alejados del grupo o curso, en una sala o espacio dispuesto para estos fines, mientras se gestiona su salida del establecimiento educacional, otorgándole un trato digno y que resguarde su integridad física y psicológica.

El retiro del párvulo o estudiante deberá constar en el registro de salida dispuesto conforme a las regulaciones de la Circular N° 30 de esta Superintendencia de Educación, o la que en el futuro la reemplace.

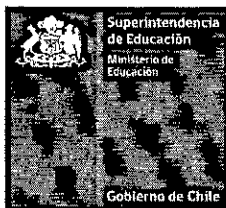
El párvulo o estudiante afectado será acompañado hasta este lugar por un adulto nombrado por el establecimiento para hacerse responsable de los casos Covid-19, quien lo acompañará hasta que sea trasladado fuera del recinto.

## 5. GESTIÓN DE CASOS COVID-19 EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

Desde el Ministerio de Salud se mantendrá un monitoreo diario de las comunidades educativas a través de los registros de la plataforma EPIVIGILIA y laboratorio, en conjunto con la base de datos de párvulos, estudiantes y docentes de los establecimientos educacionales proporcionada por el Ministerio de Educación.

---

<sup>29</sup> Se entenderá que un estudiante presenta síntomas cuando este tiene uno de los denominados cardinales (fiebre, pérdida brusca y completa del olfato o pérdida brusca o completa del gusto), o cuando presenta 2 o más síntomas que no son considerados cardinales (tos o estornudos, congestión nasal, dificultad respiratoria, aumento de la frecuencia respiratoria, dolor de garganta al tragar, dolor muscular, debilidad general o fatiga, dolor torácico, calosfríos, diarrea, anorexia o náuseas o vómitos, dolor de cabeza).



Con esta estrategia se busca detectar oportunamente la presencia de casos confirmados y eventuales brotes al interior de cada establecimiento educacional.

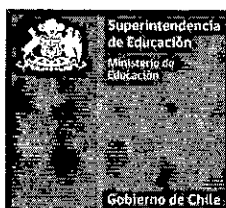
Con el objeto de resguardar la integridad y seguridad de las comunidades educativas frente a casos de Covid-19 los establecimientos educacionales deberán implementar las siguientes medidas:

### 5.1. Medidas sanitarias y educativas

Estado	Descripción	Medidas sanitarias	Medidas educativas
A	Estudiante o párvulo caso sospechoso	<p><b>Estudiante o párvulo caso sospechoso:</b> realizar un examen de detección preferentemente de antígeno o PCR en un centro de salud o por personal de salud en establecimientos educacionales.</p> <p>Si el resultado del examen es negativo, el/la párvulo o estudiante puede volver a actividades o clases presenciales.</p> <p>De no ser posible tomar un examen, los/as párvulos y/o estudiantes deberán realizar aislamiento por 5 días<sup>30</sup> de manera preventiva.</p>	<p><b>Estudiante o párvulo caso sospechoso:</b> Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Las actividades pedagógicas se suspenden en caso de que el/la párvulo o estudiante pase a ser caso confirmado, debido a que se encuentra enfermo/a y debe enfocarse en su recuperación.</p> <p>Aquellos/as párvulos o estudiantes que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su padre, madre y/o apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica al contrario.</p> <p><b>Estudiantes o párvulos en aislamiento preventivo por no realizarse examen de detección de COVID-19:</b> continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos u otras modalidades que cada equipo educativo disponga, siempre que su estado de salud lo permita.</p>

<sup>30</sup> 5 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.

		<p><b>Otros/as estudiantes o párvulos del curso o grupo:</b> continúan asistiendo a actividades o clases presenciales.</p>	<p><b>Otros/as estudiantes o párvulos del curso o grupo:</b> Continúan las actividades o clases presenciales.</p>
B	Estudiante o párvulo caso confirmado	<p><b>Estudiante o párvulo caso confirmado:</b> inicio aislamiento por 5 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.</p>	<p><b>Estudiante o párvulo caso confirmado:</b> Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Las actividades pedagógicas se suspenden, por cuanto el/la párvulo o estudiante se encuentra enfermo/a y debe enfocarse en su recuperación.</p> <p>Aquellos/as párvulos o estudiantes que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su padre, madre y/o apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica al contrario.</p>
		<p><b>Otros estudiantes o párvulos del curso:</b> Se consideran personas en alerta de COVID-19, debiendo continuar asistiendo a actividades o clases presenciales.</p> <p>Se recomienda realizar un examen confirmatorio por PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria dentro de los primeros días desde el contacto con el caso.</p> <p>Si el/la estudiante o párvulo presenta síntomas, se debe tomar los exámenes de manera inmediata. Además, debe estar atento a la aparición de síntomas hasta 5 días desde el último contacto con el caso.</p> <p><b>Se refuerzan medidas sanitarias:</b> ventilación, evitar aglomeraciones y lavado frecuente de manos en el establecimiento educativo.</p>	<p><b>Otros estudiantes o párvulos del curso:</b> Continúan las clases o actividades presenciales.</p>



Alerta de BROTE	3 estudiantes o párvulos de un curso o grupo, o 7 estudiantes o párvulos a nivel del establecimiento confirmados en los últimos 7 días	<p>Se aplican las mismas medidas que en el caso B para los casos confirmados (aislamiento por 5 días<sup>31</sup> para los estudiantes o párvulos confirmados).</p> <p>Dirección del establecimiento debe avisar a la SEREMI de Salud de esta situación.</p> <p>La SEREMI de Salud realizará investigación epidemiológica y establecerá medidas entre las cuales está determinar aislamiento de personas, cursos, niveles, ciclos o del EE completo.</p> <p>El establecimiento podrá dar aviso a la SEREMI de Educación para ver la incidencia en el cumplimiento del calendario escolar.</p> <p><b>Se refuerzan medidas sanitarias:</b> ventilación, evitar aglomeraciones y lavado frecuente de manos en el establecimiento educativo</p>	<p>Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Se suspenden las clases o actividades presenciales para todos/as aquellos/as párvulos y estudiantes que sean casos confirmados, éstos/as se encuentran enfermos/as y deben enfocarse en su recuperación.</p> <p>Aquellos/as párvulos y estudiantes que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su padre, madre y/o apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica al contrario.</p> <p>Los otros estudiantes o párvulos del curso continúan asistiendo a clases o actividades presenciales, en el entendido que se consideran personas en alerta de COVID-19</p>
-----------------	--	---	--

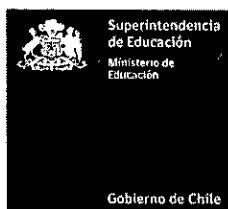
Los establecimientos educacionales realizarán seguimiento diario del estado de salud de las y los párvulos y estudiantes que sean casos confirmados con Covid-19, evaluando junto con sus padres el desarrollo de acciones de acompañamiento pedagógico sólo si sus condiciones de salud lo permiten.

En el caso de estudiantes de escuelas y liceos que se encuentran en aislamiento no pueden ser evaluados en ese período.

Para una adecuada gestión de los casos de COVID-19 al interior de los establecimientos educacionales, se sugiere que mantengan una organización de grupos estables y disposiciones fijas de ubicación de los y las estudiantes en las salas de clase, en la medida que la organización interna del establecimiento educacional así lo permita, con el objeto de poder realizar la trazabilidad frente a un caso confirmado e identificar a todos aquellos estudiantes que estuvieron en contacto cercano durante la jornada escolar con un caso confirmado de COVID-19. En el caso de los niveles de educación parvularia, se insta a mantener la organización de grupos en las aulas de salas cuna, niveles medios y niveles transición, con esta misma finalidad.

La ubicación de los y las estudiantes en las salas de clases podrá ser modificada cuando el o la docente a cargo del curso considere que por motivos académicos, conductuales u otros sea necesario.

<sup>31</sup> 5 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.



## 5.2. Lugar de permanencia transitoria de estudiantes y párvulos sospechosos o confirmados de COVID-19.

Cada establecimiento educativo debe contar con al menos un espacio determinado para la permanencia transitoria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 que hayan asistido al establecimiento educacional, en el que puedan esperar sin exponer a contagiar a otras personas mientras se gestiona su salida del local.

Estos lugares de permanencia transitoria deben contar con las siguientes características:

- El recinto deberá ser adaptado para esta finalidad y tener acceso limitado.
- El lugar deberá contar con ventilación natural.
- El adulto responsable de casos COVID-19 en el establecimiento educacional que acompaña al párvulo o estudiante hasta el lugar de aislamiento deberá portar en todo momento mascarilla de tipo quirúrgica y mantener una distancia física mayor a 1 metro con el párvulo o estudiante afectado/a.
- Una vez que el párvulo o estudiante se retire del lugar de permanencia transitoria, el personal encargado de limpieza del establecimiento educacional deberá mantener la ventilación por a lo menos 30 minutos antes de limpiar y desinfectar suelos y superficies.
- El personal de limpieza debe utilizar las medidas de protección adecuadas (mascarilla, guantes e idealmente pechera desechable), debiendo desechar aquellos elementos al final del procedimiento en una bolsa, con posterior lavado de manos.

## 6. MEDIDAS PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS/AS, EDUCADORAS/ES Y DOCENTES.

Todo funcionario o funcionaria que sea caso confirmado o sospechoso de COVID-19 deberá cumplir con aislamiento por el tiempo que establezca la presente Circular. Cuando en el establecimiento educacional se presenten dos o más trabajadores confirmados de COVID-19, se estará frente a un brote laboral, frente al cual el SEREMI de Salud realizará las acciones establecidas en el protocolo de "Trazabilidad de casos confirmados y probables de COVID-19 en trabajadores y contactos estrechos laborales en brotes o conglomerados" vigente y disponible en <http://epi.minsal.cl/trabajadores-y-trabajadoras-4/>.

Si un educador, educadora o docente es caso confirmado, debe cumplir con aislamiento por 5 días y los estudiantes o párvulos de los cursos o grupos en que hizo clases o actividades pasan a ser personas en alerta COVID-19<sup>32</sup>.

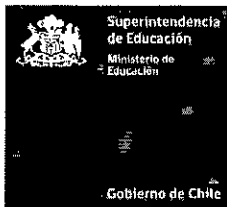
Con el propósito de resguardar la continuidad del servicio educativo de los establecimientos educacionales, ante la ausencia transitoria de un educador, educadora o docente por cuarentena o licencia médica<sup>33</sup>, los sostenedores podrán excepcionalmente designar un reemplazo, según corresponda, para cubrir las actividades o clases que no puedan ser realizadas.

Si el trabajador o trabajadora comienza con síntomas estando presente en el establecimiento educacional, deberá retirarse del establecimiento o en su defecto aislarse en un espacio habilitado para estos fines, mientras se gestiona su salida. El trabajador o trabajadora

<sup>32</sup> Debiendo realizarse la toma de exámenes o la cuarentena pertinente.

<sup>33</sup> Conforme al artículo 38 de la Ley N° 21.109, los establecimientos educacionales bajo la administración de los Servicios Locales podrán designar asistentes de la educación preferentemente psicopedagogos para ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.

Esta disposición resulta también aplicable a los y las asistentes de la educación que prestan servicios en establecimientos educacionales particulares subvencionados regidos por el DFL N° 2 de 1998, y en establecimientos educacionales regidos por el decreto N° 3.166, de 1980, conforme al artículo 56 de la Ley N° 21.109.



confirmado con COVID-19 deberá avisar de su condición a las personas que cumplan con la definición de personas en alerta de COVID-19, incluyendo a la Dirección del establecimiento para que ésta informe a los padres, madres o apoderados de los párvulos y estudiantes que sean clasificados como personas en alerta de COVID-19 según normativa vigente.

En casos en que haya un gran número de educadoras, docentes o personal técnico con licencia médica por COVID-19<sup>34</sup> que no pueden ser reemplazados, se deberá informar a las familias, mediante los canales de comunicación dispuestos formalmente por el establecimiento, que la escuela o liceo se mantendrán abiertos para recibir a los párvulos y estudiantes, y entregar el servicio de alimentación, pero que no se podrán realizar las actividades en forma regular por la falta de personal<sup>35</sup>. Los y las párvulos y estudiantes que asistan deberán ser atendidos por otros/as educadoras, docentes o asistentes de la educación que se encuentren habilitados para cumplir esa función.

## **B. OBLIGACIONES RELACIONADAS, EN FORMA PRINCIPAL, CON EL DERECHO A RECIBIR UNA ATENCIÓN Y EDUCACIÓN ADECUADA, OPORTUNA E INCLUSIVA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.**

### **1. ACTIVIDADES Y CLASES PRESENCIALES**

Para el año escolar 2022, todos los establecimientos educacionales que posean reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, deben realizar clases o actividades presenciales en los términos previstos en la normativa educacional vigente<sup>36</sup>, incluyendo la asistencia presencial obligatoria de los y las estudiantes de manera simultánea<sup>37-38</sup>.

La procedencia de actividades educativas remotas deberá implementarse, respecto de los párvulos, estudiantes o profesionales y asistentes de la educación que corresponda, en el evento que concurren circunstancias calificadas por la autoridad, tales como: (i) el inicio de aislamientos por la activación del "Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias"; o (ii) por disposición médica o por insuficiencia de profesionales y asistentes de la educación, cuando éstos se hayan acogido a la Ley N° 21.342 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o al dictamen N° E127.443 de 2021, de la Contraloría General de la República, de ser procedente.

Considerando que en los casos descritos en el párrafo anterior el proceso pedagógico no se interrumpe, sino que cambia la modalidad de trabajo a distancia, no se requerirá la recuperación de clases o actividades. Para estos efectos, los establecimientos que se vean impedidos de funcionar de manera presencial, podrán desarrollar actividades educativas remotas con sus estudiantes o párvulos, sin que se vea afectado el pago de la subvención<sup>39</sup> por este motivo.

Para el caso de los y las estudiantes de especialidades Técnico Profesionales (TP) en sistema de alternancia, se suspende la asistencia al lugar de trabajo mientras se encuentren en cuarentena.

<sup>34</sup> Se entenderá que constituye un gran número de docentes que el 50% o más del personal docente y asistente de la educación se encuentra ausente, salvo establecimientos unidocentes u otros que cuenten con un bajo número de docentes o asistentes de la educación.

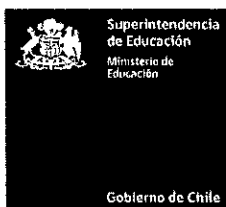
<sup>35</sup> En aquellos casos en que no sea posible realizar actividades educativas de manera presencial o remotas, lo establecimientos deberán presentar un plan de recuperación de conformidad a las normas que regulan el calendario escolar.

<sup>36</sup> Sobre la materia, ver Dictamen N° 63, de 20 de junio de 2022, del Superintendente de Educación (S).

<sup>37</sup> Ver Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022, del Subsecretario de Educación.

<sup>38</sup> En los niveles de educación parvularia, la asistencia no es obligatoria para las/os párvulos, sin perjuicio de que se promueve la asistencia permanente y sistemática en beneficio del proceso de reactivación educativa de niñas y niños.

<sup>39</sup> En lo referido al monto de la subvención en los casos excepcionales, ver Glosa N° 3, de la Partida 9, del Programa 20, de la Ley 21.395 de presupuestos del sector público para el año 2022.



Aquellos establecimientos en que no concurra una circunstancia de carácter sanitario calificada por la autoridad para prestar el servicio educativo de manera remota, deberán cumplir con las normas de calendario escolar dispuestas en el Decreto N°289, de 2010, del Ministerio de Educación, en los términos que disponga la Secretaría Regional Ministerial de Educación competente<sup>40</sup>.

## 2. PLAN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS REMOTAS PARA ENFRENTAR EL COVID-19.

Para poder mantener la continuidad del trabajo pedagógico es necesario que los equipos educativos desarrollen estrategias para la atención de los párvulos y estudiantes que, por las circunstancias calificadas en la presente Circular, no puedan asistir a actividades o clases presenciales.

Con este propósito, los establecimientos educacionales deberán contar con un "Plan de Actividades Educativas Remotas para enfrentar el Covid-19" (Plan), que especifique la forma en que se entregará la prestación del servicio educativo en aquellos casos en que, por concurrir circunstancias calificadas por la autoridad, se deba mantener la continuidad de los aprendizajes de los y las párvulos y estudiantes en modalidad remota asincrónicas y/o sincrónicas<sup>41</sup>. Dicho plan podrá extenderse por el tiempo que se mantengan las condiciones que permitieron su activación, siempre que las condiciones de salud de los y las párvulos o estudiantes afectados así lo permitan.

Los establecimientos educacionales deberán crear o ajustar su Plan de Funcionamiento, considerando los procesos formativos y metodologías de trabajo a distancia que requieran los y párvulos o estudiantes que no puedan asistir de manera presencial. Para ello deberán definir las estrategias de educación remota que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas, condiciones materiales y territoriales; debiendo siempre mantener la accesibilidad al sistema educativo; cuestión especialmente relevante en el caso de aquellos establecimientos en que no se dispone con la posibilidad de desarrollar educación a distancia a través de medios digitales, sea por falta de recursos tecnológicos, capacitación, conectividad o cualquier otro motivo.

En estos casos, el Plan deberá contemplar la forma y plazos en que se realizará la revisión y retroalimentación de los contenidos entregados de manera asincrónica, de manera que se asegure la mayor comprensión posible por parte de los y las estudiantes.

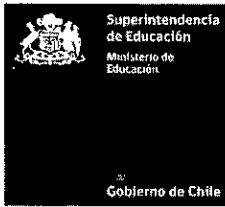
En el caso de niveles de educación parvularia, el plan deberá asegurar la continuidad de oportunidades para los aprendizajes de las y los párvulos, a través de estrategias pertinentes al nivel, grupo de niños y niñas y las pedagogías propias del nivel, asegurando la continuidad del proceso educativo a través de modalidades de atención remotas asincrónicas y/o sincrónicas, así como guías, materiales educativos y orientaciones para el desarrollo de proyectos, con colaboración y apoyo de las familias.

Los materiales educativos diseñados por el Ministerio de Educación seguirán a disposición para quienes lo necesiten en el sitio web <https://www.curriculumnacional.cl/estudiantes/>.

En caso de que concurren las circunstancias calificadas por la autoridad, los establecimientos educacionales deberán aplicar las disposiciones contenidas en su Plan de Actividades Educativas Remotas para enfrentar el Covid-19.

<sup>40</sup> Sin perjuicio de los casos excepcionales a que hace referencia el Dictamen 63 de esta Superintendencia.

<sup>41</sup> Guía, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que los equipos educativos dispongan.



### 3. REGISTRO DE ASISTENCIA<sup>42</sup>.

Los establecimientos educacionales deberán registrar y reportar al Ministerio de Educación la asistencia diaria de los y las párvulos y estudiantes que acudan presencialmente a actividades o clases, en los términos prescritos en la Circular N° 30, del 14 de enero de 2021, de esta Superintendencia de Educación.

En aquellos casos que, por decisión de la autoridad sanitaria correspondiente, los establecimientos se vean impedidos de funcionar de manera presencial en razón de brotes o contagios, deberán desarrollar actividades y trabajo escolar de manera remota con sus párvulos y estudiantes, sin que se vea afectado el pago de la subvención por este motivo<sup>43</sup>. En estos casos, deberá llevarse un registro alternativo al libro de clases, de los y las estudiantes que se encuentran en sus hogares desarrollando actividades educativas remotas<sup>44</sup>.

Para todos los efectos, la declaración de asistencia realizada en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) deberá coincidir con la asistencia presencial registrada en el libro de clases, sin considerar el registro alternativo de quienes se encuentren en modalidad remota.

### C. OBLIGACIONES RELACIONADAS, EN FORMA PRINCIPAL, CON LOS DERECHOS A LA BUENA CONVIVENCIA EN CONTEXTO DE PANDEMIA.

#### 1. SOBRE EL DEBER DE CUIDADO.

Cabe recordar que sobre los sostenedores de establecimientos educacionales -en cuanto responsables de su funcionamiento- recae un deber general de cuidado en relación a los párvulos y estudiantes, que en la normativa educacional se desprende de diversas normas, siendo esencial el literal a), del artículo 10, de la Ley General de Educación, que contempla el derecho a recibir una atención y una educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales<sup>45</sup>.

De este derecho deriva el deber correlativo de los sostenedores de adoptar medidas relacionadas con el cuidado y protección a los NNA en los establecimientos, atendiendo y resguardando su bienestar integral, obligación que se mantiene plenamente vigente en contexto de interrupción total o parcial de actividades presenciales.

En efecto, el legislador ha sido explícito en que los miembros de las comunidades educativas gozan de los derechos y están sujetos a los deberes consignados en el artículo 10 de la LGE,

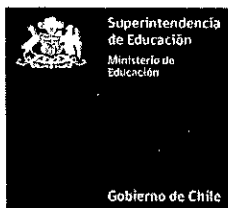
<sup>42</sup> Esta regulación no es exigible a establecimientos de educación parvularia que cuentan con autorización de funcionamiento y aquellos que se encuentran en período de adecuación.

<sup>43</sup> En lo referido al monto de la subvención en los casos excepcionales, ver Glosa N° 3, de la Partida 9, del Programa 20, de la Ley 21.395 de presupuestos del sector público para el año 2022.

<sup>44</sup> Se considerará que los y las estudiantes que se encuentran realizando actividades pedagógicas de manera remota cumplen con la asistencia exigida para efectos de la promoción, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 22 del DS N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación.

<sup>45</sup> Además de lo anterior, el artículo 2.320 del Código Civil, consagra el deber de los jefes de colegios y escuelas de responder por los daños que causen las personas que tienen bajo su cuidado. "Al respecto la doctrina ha señalado que en el caso de esta clase de responsabilidad aquiliana no se está, en verdad, estrictamente ante un caso de responsabilidad por el hecho ajeno, sino por un hecho propio, a saber, la falta de cuidado o vigilancia, de manera que el artículo 2.320 del Código Civil lo que hace es establecer, derivado de un hecho probado (una persona sujeta al cuidado y supervisión de otra que causó daño) una presunción simplemente legal de responsabilidad de la persona bajo cuyo cuidado y vigilancia se encontraba el causante del daño, liberando a la víctima de la obligación de probar la culpa *in vigilando*". Considerando segundo sentencia de primera instancia pronunciada por el Primer Juzgado de Letras de Constitución, citado en, López Díaz, Patricia, Responsabilidad civil extracontractual por bullying o acoso escolar. Infracción del artículo 16 b de la Ley general de educación. Presunción de culpabilidad por hecho propio. Responsabilidad del guardián. Obligación concurrente. Indemnización de daños. Daño moral. Corte Suprema, 30 de agosto de 2018, rol 8088-2018, en Revista Chilena de Derecho Privado, N° 31, pp. 321-338 [diciembre 2018] Obligaciones y responsabilidad civil.





*“sin perjuicio de los deberes y derechos que establecen las leyes y reglamentos que conforman la normativa educacional”<sup>46</sup>, instituyendo de esta manera, una clara prevalencia de los primeros.*

De este modo, cuando el establecimiento educacional por concurrencia de circunstancias calificadas deba entregar la prestación del servicio educativo en modalidad remota, todas las acciones que ejecute deberán enmarcarse en el respeto y resguardo de los derechos y deberes generales a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Educación, incluyendo, en lo pertinente, el comentado deber de cuidado y la promoción de la buena convivencia.

Las normas antes descritas representan un marco general, a través del cual se imponen deberes especiales relacionados con el cuidado que deben mantener los sostenedores respecto de los miembros de las comunidades educativas de los establecimientos que administran<sup>47</sup>, para asegurar el efectivo goce de las garantías educacionales, asociadas a los deberes generales de cuidado y de promoción de la buena convivencia en dicho contexto de excepcionalidad.

## 2. VIGENCIA DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y SUS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN<sup>48</sup>.

Los sostenedores de establecimientos educacionales deberán capacitar anualmente a su personal directivo, docentes, educadoras y asistentes de la educación y a las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de los establecimientos educacionales sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto<sup>49</sup>.

Asimismo, los establecimientos educacionales deben dar cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares que imparten instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, y de educación parvularia, aprobadas mediante Resoluciones Exentas N°482 de 22 de junio de 2018, y N° 860, de 26 de noviembre de 2018, de esta Superintendencia, respectivamente.

En los casos que proceda la prestación de servicio en modalidad remota por concurrir circunstancias calificadas por la autoridad y mientras éstas se prolonguen, los reglamentos internos de los establecimientos educacionales se encontrarán vigentes, debiendo aplicarse en lo pertinente, para permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la Ley General de Educación<sup>50</sup>.

Los establecimientos educacionales deberán procurar aplicar las disposiciones previstas en sus Reglamentos Internos y protocolos de actuación, aún en el especial contexto que impone la emergencia sanitaria. Sin embargo, en el evento en que el actual escenario excepcional no permita aplicar alguna de sus disposiciones, los establecimientos deberán disponer acciones equivalentes, especialmente en el caso de las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de estudiantes, de los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución prevea proporcionar y del deber de efectuar las derivaciones que correspondan a las

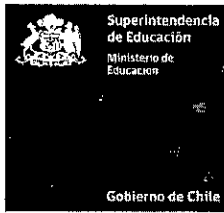
<sup>46</sup> Artículo 10 de la Ley General de Educación.

<sup>47</sup> Aquella circunstancia también ha sido relevada desde el punto de vista administrativo. A propósito de los Reglamentos Internos esta Superintendencia publicó las Circulares N° 482 y 860, ambas de 2018, que imparten instrucciones sobre el contenido mínimo que deben observar estos instrumentos, a fin de instruir, entre otros muchos temas, sobre los distintos protocolos de actuación que deben observar los establecimientos educacionales a fin de resguardar la integridad física y psicológica de los NNA.

<sup>48</sup> Los protocolos de actuación de los Reglamentos Internos contienen una serie de acciones y etapas que componen los procedimientos mediante los cuales los establecimientos reciben y enfrentan situaciones como vulneración de derechos de estudiantes, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes, drogas y alcohol en el establecimiento o situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

<sup>49</sup> Artículo 16 E, del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

<sup>50</sup> Artículo 10 de la Ley General de Educación.



instituciones y organismos competentes. Todo lo anterior, en virtud del principio de flexibilidad o adaptabilidad que debe orientar su actuación.

En caso de ser necesario, los sostenedores deberán actualizar, ajustar o incorporar nuevas disposiciones a sus reglamentos internos y protocolos de actuación, de manera que este instrumento cumpla con el propósito de regular adecuadamente las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, como también la interacción entre sus miembros, en este especial contexto.

### 3. ACOMPAÑAMIENTO DE PÁRVULOS, ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS

Construir comunidad, con vínculos cercanos, es un desafío en este tiempo de reencuentro.

Para esto es muy relevante que las comunidades educativas acojan con especial preocupación a las familias que se integraron a la comunidad educativa este año y a quienes no han asistido presencialmente en los años 2020, 2021 y en lo que va del año 2022, cualquiera sean las circunstancias.

Los sostenedores deberán realizar seguimiento de los párvulos y estudiantes matriculados (nuevos o antiguos) que no se encuentran asistiendo al establecimiento de manera regular, tomando contacto con sus familias y apoyándolos para recuperar su vínculo con el jardín, la escuela o liceo.

El sostenedor deberá registrar de forma escrita las gestiones realizadas con las familias de los y las párvulos y estudiantes, identificando las razones de la desvinculación o ausentismo del estudiante, dando aplicación a lo dispuesto en su protocolo frente a vulneración de derechos.

## IV. DIFUSIÓN Y DEBER DE INFORMAR A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS.

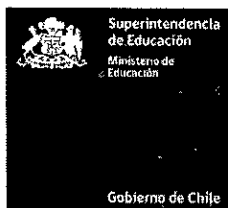
La comunidad educativa debe tomar conocimiento de las modificaciones y ajustes que se efectúen en aplicación de esta Circular y el resto de las medidas que los establecimientos educacionales decidan adoptar en base a su autonomía para enfrentar la emergencia sanitaria.

Los establecimientos educacionales deberán informar a toda la comunidad educativa sobre los nuevos protocolos, medidas, estrategias y acciones que se definan para garantizar un ambiente seguro en la realización de actividades y clases presenciales; así como el Plan de Actividades Educativas Remotas para enfrentar el Covid-19 que se implementará en aquellos casos en que concurra alguna de las circunstancias calificadas por la autoridad.

Dicha información deberá encontrarse a disposición de la comunidad educativa de forma permanente, debiendo utilizarse canales de comunicación efectivos dispuestos formalmente por el establecimiento, que deberán ser conocidos por todos los miembros de la comunidad educativa, tales como la libreta de comunicaciones, publicaciones web, correos electrónicos u otros similares, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento.

El plazo que disponen los sostenedores para informar a la comunidad educativa (docentes, educadoras, asistentes de la educación, estudiantes, padres, madres y/o apoderados), respecto a todas las medidas contenidas en la presente Circular es de 15 días hábiles desde su entrada en vigencia.

## V. ENTRADA EN VIGENCIA



La presente Circular entrará en vigencia desde la publicación del acto administrativo que la apruebe en el sitio web institucional, sin perjuicio de su publicación mediante un extracto en el Diario Oficial.

## VI. SANCIONES APLICABLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, se ajusten a la normativa educacional. Del mismo modo, el artículo 9 de la Ley N° 20.832 otorga dicha competencia respecto de los establecimientos de educación parvularia con Autorización de Funcionamiento, y el artículo 4° transitorio de la misma ley, respecto de los establecimientos de educación parvularia en período de adecuación.

Por lo tanto, en caso que esta Superintendencia, con ocasión de una visita realizada en el marco de la ejecución de un programa de fiscalización o a través de la recepción de denuncias, detectare que el establecimiento ha infringido la normativa educacional, lo establecido en la presente Circular o no ha cumplido con lo dispuesto en su propio Reglamento Interno, podrá ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el Párrafo 5° del Título III de la Ley N° 20.529,, pudiendo sancionar al establecimiento educacional según el mérito del proceso.

En este sentido, los establecimientos educacionales deben conservar los documentos y/o antecedentes de respaldo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa educacional.

**2°- DÉJESE SIN EFECTO**, una vez publicado el presente acto administrativo en el sitio web institucional, la Resolución Exenta N° 302, que aprueba Circular que imparte instrucciones para la realización de actividades y clases presenciales para el año escolar 2022, de fecha 02 de mayo de 2022, así como la Resolución Exenta N° 367, de fecha 08 de junio de 2022, que aprueba circular que imparte instrucciones a establecimientos de educación parvularia, en el contexto de la pandemia por Covid-19, ambas de la Superintendencia de Educación.

**3°- PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial.



REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
FRANCISCO TREJO ORTEGA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- Subsecretaría de Educación.
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- División Jurídica, Ministerio de Educación.
- Seremis de Educación del país.
- Departamento Jurídico, de la Dirección de Educación Pública.